



Proyecto de Ley N° **7348/2023-CR**

**GUSTAVO CORDERO JON TAY**  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

**PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA EL  
PRINCIPIO DE RESERVA Y PROPONE  
MEJORAS PARA SU APLICABILIDAD**

El Grupo Parlamentario **ACCIÓN POPULAR**, a iniciativa del congresista **LUIS GUSTAVO CORDERO JON TAY**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 22°, literal c), 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

**PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA EL PRINCIPIO DE RESERVA Y PROPONE  
MEJORAS PARA SU APLICABILIDAD**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 472, 473, 475 y 476 del Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal.

**Artículo 2. Finalidad de la Ley**

La presente Ley tiene por finalidad garantizar la vigencia del principio de reserva del proceso especial de colaboración eficaz y optimizar su aplicabilidad.

**Artículo 3. Modificación de los artículos 472, 473, 475 y 476 del Decreto Legislativo N° 957 Nuevo Código Procesal Penal**

Se modifica los artículos 472, 473, 475 y 476, del Decreto Legislativo N° 957 - Nuevo Código Procesal Penal, con el siguiente texto:

**"Artículo 472.- Solicitud**

1. El Fiscal está facultado a promover o recibir solicitudes de colaboración eficaz y, en su caso, cuando se planteen verbalmente, a levantar las actas correspondientes, a fin de iniciar el procedimiento de corroboración y, si corresponde, a suscribir el Acuerdo de Beneficios y Colaboración, con persona natural o jurídica que se encuentre o no sometida a un proceso penal, así como con quien ha sido sentenciado, en virtud de la colaboración que presten a las autoridades para la eficacia de la justicia penal. **El Fiscal observando la cantidad y participación de los investigados en el proceso penal común receptor, determina el número máximo de colaboradores, teniendo en cuenta la naturaleza excepcional de la colaboración.**

(...)

**Artículo 473.- Fase de corroboración**

(...)

3. El Fiscal, podrá celebrar reuniones con los colaboradores con la presencia de sus abogados o, **de prescindir de estos, con la presencia de un abogado de oficio.** Asimismo, podrá celebrar un Convenio Preparatorio, que precisará -sobre

*la base de la calidad de información ofrecida y la naturaleza de los cargos o hechos delictuosos objeto de imputación o no contradicción- los beneficios, las obligaciones y el mecanismo de aporte de información y de su corroboración.*

(...)

**8. Está prohibido corroborar la declaración de un aspirante a colaboración eficaz con declaraciones de otros aspirantes a colaboradores eficaces.**

**Artículo 475.- Requisitos de la eficacia de la información y beneficios premiales**

(...)

**8. El colaborador está obligado a decir toda la verdad, sin omitir ni agregar información que la tergiverse. Si se descubre que el colaborador incumplió alguna de estas obligaciones, el Fiscal deniega la realización del acuerdo o, en el caso de haberse otorgado los beneficios, inmediatamente se tramita la revocación de los mismos, conforme al artículo 480, sin perjuicio de iniciarse al colaborador las acciones legales que correspondan.**

**Artículo 476.- El Acta de colaboración eficaz - denegación del Acuerdo**

(...)

**3. En los casos en que se demuestre la inocencia de quien fue involucrado por el colaborador, el Fiscal remite los actuados a la fiscalía correspondiente para que se investigue la comisión del delito de denuncia calumniosa, obstaculización de la justicia o el que corresponda, así como se investigue la participación del fiscal en la comisión de los mismos, dejando a salvo el derecho del agraviado de solicitar las correspondientes acciones indemnizatorias.**

**Artículo 4. Incorporación del artículo 472-A al artículo 472 del Decreto Legislativo N° 957 - Nuevo Código Procesal Penal**

Se incorpora el artículo 472-A al artículo 472 del Nuevo Código Procesal Penal, en los siguientes términos:

**Artículo 472-A.- Responsabilidad funcional**

**El Fiscal a cargo del proceso especial de colaboración eficaz garantiza la plena vigencia del principio de reserva, siendo responsable funcional por cualquier filtración que se realice durante la tramitación del mismo, tales como la identidad y/o declaración del colaborador o de cualquier otra información proporcionada en el marco de este proceso, debiéndosele iniciar de oficio el procedimiento disciplinario correspondiente, sin perjuicio, de las responsabilidades administrativas y penales en las que incurra él o los servidores civiles a su cargo.**

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

### PRIMERA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, adecua el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1301, Decreto Legislativo que modifica el Código Procesal Penal para dotar de eficacia al proceso especial por colaboración eficaz.

### SEGUNDA. Modificación del artículo 158 del Decreto Legislativo N° 957 - Nuevo Código Procesal Penal

Se modifica el artículo 158 del Decreto Legislativo N° 957 - Nuevo Código procesal Penal, en los siguientes términos:

#### **"Artículo 158. Valoración**

1. *En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.*

2. *En los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, sólo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria.*

3. *La prueba por indicios requiere:*

- a) *Que el indicio esté probado;*
- b) *Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia;*
- c) *Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten conindicios consistentes.*

4. ***Las publicaciones periodísticas carecen de valor probatorio por sí mismas, para que puedan ser valoradas requieren necesariamente de otras pruebas fiables y suficientes que corroboren sus contenidos."***

Lima, marzo de 2024



Firmado digitalmente por:  
ESPINOZA VARGAS Jhaec  
Darwin FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 13/03/2024 17:56:05-0500



Firmado digitalmente por:  
CORDERO JON TAY LUIS  
GUSTAVO FIR 15300817 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/03/2024 17:07:15-0500



Firmado digitalmente por:  
VERGARA MENDOZA Evis  
Heman FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/03/2024 17:26:42-0500



Firmado digitalmente por:  
ESPINOZA VARGAS Jhaec  
Darwin FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 13/03/2024 17:56:16-0500



Firmado digitalmente por:  
FLORES ANCACHI Jorge Luis  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/03/2024 10:10:08-0500



Firmado digitalmente por:  
DORÓTEO CARBAJO Raul  
Felipe FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/03/2024 16:36:49-0500